



LEY N° 594

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL – DIRECCIÓN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS: AUTORIZACIÓN PARA CONTRAER EMPRÉSTITO PARA OBRA “AZUD COTA 176 – PRIMERA ETAPA “A” – USHUAIA – TDF”.

Sanción: 27 de Noviembre de 2003.

Promulgación: 04/12/03 D.P. N° 2505.

Publicación: B.O.P. 17/12/03.

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a contraer un empréstito por la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ (\$4.683.710.-), de acuerdo y en los términos de la Ley nacional N° 24.855 de Desarrollo Regional y Generación de Empleo y su Decreto reglamentario N° 924/97. En función de lo establecido en el artículo 2° de la Ley provincial N° 487, facúltase al Poder Ejecutivo provincial a afectar en garantía la Coparticipación Federal de Impuestos, hasta la cancelación definitiva del convenio de mutuo a suscribirse.

Artículo 2°.- El endeudamiento dispuesto en el artículo anterior se destinará a financiar la obra denominada: “AZUD COTA 176 – PRIMERA ETAPA “A” - USHUAIA – TDF” cuyo organismo ejecutor es la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.

Artículo 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a realizar las gestiones y a suscribir los acuerdos necesarios para la obtención del empréstito, así como a acordar las modificaciones que fueran necesarias para adecuarlas a las condiciones sustanciales del crédito. El Poder Ejecutivo provincial podrá incorporar en el ejercicio en vigencia, una vez sancionada y promulgada la presente Ley, los créditos presupuestarios y las cuentas de financiamiento que se derivan de dicho Plan de inversiones y las operaciones de crédito enunciadas.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo provincial, a través de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, elaborará el proyecto, pliego, bases y condiciones de la obra, acorde a la modalidad de contratación, financiamiento y pago que establece la normativa vigente y las condiciones de los pliegos de financiación.

Artículo 5°.- El préstamo aprobado por la presente Ley, quedará exento de todo impuesto provincial que pudiera aplicársele en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley provincial N° 487.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.